

PARI- 002-2024

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 22 DE ENERO DE 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 26 DE ENERO DE 2024 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FL2-145	ARENAS CALCOL S.A.S	VCT 001606	28/12/2023	VICEPRESIDENCIA CONTRATACION Y TITULACION	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0 DIAS
2	ARE-RKM-08011X	PATRICIA LOZANO MOSQUERA	VSC 000601	19/12/2023	VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0 DIAS
3	ARE-RKM-08021X	PATRICIA LOZANO MOSQUERA	VSC 000561	01/12/2023	VICEPRESIDENCIA SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0 DIAS



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE IBAGUÉ.

Elaboró: *Angie Cardenas – Téc. PAR-I*



Ibagué, 19-01-2024 14:50 PM

Señor (a) (es):
ARENAS CALCOL S.A.S
Email: 0
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: SIN DIRECCION
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTA D.C.
Municipio: BOGOTA D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VCT No. 001606 del 28 de diciembre de 2023.**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **FL2-145**, se ha proferido la **Resolución VCT No. 001606 del 28 de diciembre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR LA RESOLUCION No. VCT 64 DE 04 DE MARZO DEL 2022 Y LA RESOLUCION No. VCT 762 DEL 11 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FL2-145"**.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

Dirección: Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos (8, 9 y 10) - Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833

¡Gracias!



Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Ocho "8" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 18-01-2024 09:23 AM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente FL2-145



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1606

(28 DE DICIEMBRE DE 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR LA RESOLUCIÓN No. VCT- 64 DEL 4 DE MARZO DEL 2022 Y LA RESOLUCIÓN No. VCT – 762 DEL 11 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-145"

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, Resolución 223 del 29 de abril de 2021, Resolución 130 del 8 de marzo de 2022 modificada por la Resolución 681 del 29 de noviembre de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El día 08 de noviembre de 2017, entre la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM-** y el señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.814.915, suscribieron el **Contrato de Concesión No. FL2-145**, para la explotación técnica, económica y sostenible de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en un área de 52 hectáreas y 5000 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MELGAR E ICONONZO**, departamento de **TOLIMA**, con una duración de treinta (30) años contados a partir del 16 de julio de 2018, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante la **Resolución No 000918 del 09 de octubre de 2018¹**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió **"RECHAZAR el trámite de cesión total de derechos presentado ante la autoridad minera bajo los radicados Nos. 20185500557312 y 20185500558812 de fechas 26 y 27 de julio de 2018 respectivamente, por la señora ALBA LUCÍA VALLEJO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 21419405, a favor de la sociedad MINERALES MAHANAIM S.A.S identificada con NIT. 901179190-9. (...)"** por cuanto la sociedad cesionaria **NO CUMPLE**, con el requisito de capacidad legal estipulado en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001, ya que en su objeto social no se hallan estipuladas específicamente las actividades de exploración y explotación minera, entre otros.

Por **Resolución No. VCT No 000036 del 24 de enero de 2019²**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió **"RECHAZAR la cesión total de derechos derivados del Contrato de Concesión No. FL2-145, que le corresponde al señor ROGELIO SOTO ALDANA, a favor de la sociedad MINERALES MAHANAIM S.A.S, identificada con el Nit. 901179190-9, representada**

¹ Resolución notificada mediante Edicto No. GIAM-01176-2018 fijado el 06 de noviembre de 2018 y desfijado el 13 de noviembre de 2018 quedando ejecutoria y en firme el 28 de noviembre de 2018 según constancia de ejecutoria. CE-VCT-GIAM-02848 del 06 de diciembre de 2018. Expediente Digital SGD.

² Resolución notificada mediante Edicto No. GIAM-00153-2019 fijado el 06 de marzo de 2019 y desfijado el 12 de marzo de 2019, quedando ejecutoriada y en firme el 28 de marzo de 2019 según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-00435 del 26 de abril de 2019. Expediente Digital SGD

✗

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR LA RESOLUCIÓN No. VCT- 64 DEL 4 DE MARZO DEL 2022 Y LA RESOLUCIÓN No. VCT – 762 DEL 11 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-145"

legalmente por la señora **ANA MARÍA BENÍTEZ BUITRAGO**, presentada con radicados No. 20185500680742 del 14 de diciembre del 2018 (Aviso Previo) y No. 20185500682982 del 18 de diciembre del 2018 (Documento de Negociación). (...)” atendiendo a que no se dio cumplimiento a lo señalado en el inciso a la suscripción del documento de negociación, entre otros.

En Resolución No. 000707 del 23 de agosto de 2019³, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de **REVOCATORIA DIRECTA** presentada por la señora **ANA MARÍA BENÍTEZ BUITRAGO**, en calidad de representante legal de la sociedad **MINERALES MAHANAIM S.A.S.** cesionaria del Contrato de Concesión No. **FL2-145**, con radicado No 20195500769142 de fecha abril 05 de 2019 contra la Resolución No VSC-000918 del 09 de octubre de 2018, por medio de la cual se **RECHAZA** el trámite de cesión total de derechos presentado ante la autoridad minera bajo los radicados Nos. 20185500557312 y 20185500558812 de fechas 26 y 27 de julio de 2018, por la señora **ALBA LUCÍA VALLEJO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 21419405, a favor de la sociedad **MINERALES MAHANAIM S.A.S** identificada con Nit 901179190-9, 9, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído. **ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** por improcedente el Incidente de intervención Adhesiva (Art. 38 Ley 1437/2011 y/o ARTÍCULO 62 DE LA LEY 1564 DE 2012) como tercero interviniente, en el proceso de solicitud de cesión del título minero **FL2-145**, presentada mediante radicado No 20195500787842 de fecha 24 de abril de 2019 por la señora **ANA MARÍA BENÍTEZ BUITRAGO**, en calidad de representante legal de **MINERALES MAHANAIM S.A.S.**, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el documento de respuesta al incidente de intervención adhesiva de la señora **ANA MARÍA BENÍTES BUITRAGO** representante legal **MINERALES MAHANAIM S.A.S.**, presentada el día 14 de mayo de 2019 mediante radicado No. 20195500805492 por el Dr. **CARLOS GUILLERMO RIVERO CORONADO**, apoderado dentro del título minero F1-2-145 de conformidad con la parte considerativa de presente acto administrativo (...)"

A través de Resolución No. 000708 del 23 de agosto de 2019⁴, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR el trámite de Aviso y perfeccionamiento la de cesión de derechos presentado por el Dr. **CARLOS GUILLERMO RIVERO CORONADO**, apoderado del señor **ROGELIO ALDANA SOTO (Q.E.P.D.)**, titular del contrato de concesión FL2-145, en favor de la sociedad **ARENAS SILICES DE COLOMBIA S.A.S "ASILICOL S.A.S"** identificada con NIT 901109944-6 y representada legalmente por la señora **ANA YANETH PINILLA DÍAZ**, presentados el día 27 de marzo de 2019 radicado No 20195500759752, y el día 01 de abril de 2019 con radicado No 20195500763342, y así mismo respecto de los radicados Nos 20199010349742 y 20199010350212 de fechas 25 y 29 de abril de 2019 (declaración juramentada) presentados por el señor **DANIEL ADOLFO LODI FLORES** con cédula de extranjería No 435745 de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR la solicitud de subrogación de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No FL2-145 presentada el día 30 de abril de 2019 mediante radicado No. 20195500792902 sobre los derechos del titular minero señor **ROGELIO ALDANA SOTO (Q.E.P.D.)**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 997744 a favor de su hijo **EDER SOTO VILLANUEVA** identificado con la cédula de ciudadanía No 17332211 de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.(...)"

³ Notificada personalmente el 23 de septiembre de 2019 a la señora ALBA LUCÍA VALLEJO JARAMILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 21.419.405 en calidad de apoderada especial del titular minero, el señor ROGELIO SOTO ALDANA y a los demás interesados mediante Edicto No. 002-2020 fijado del 11 de febrero de 2020 y desfijado el 17 de febrero del 2020.

⁴ Notificada mediante edicto No. 003-2020 fijado el 11 de febrero de 2020 y desfijado el 17 de febrero de 2020.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR LA RESOLUCIÓN No. VCT- 64 DEL 4 DE MARZO DEL 2022 Y LA RESOLUCIÓN No. VCT – 762 DEL 11 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-145”

Por medio de radicado No. 20195500902042 del 05 de septiembre de 2019, los señores **ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.431.455 y **DIANA VICTORIA SOTO ALFARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.418.718, solicitaron la subrogación de los derechos y obligaciones del **Contrato de Concesión No. FL2-145**, aportando como pruebas (i) Certificado de defunción con serial No. 09666073, (ii) Certificado de la Registraduría Nacional del Estado Civil del estado de la cédula de ciudadanía del señor **ROGELIO ALDANA SOTO (Q.E.P.D.)**, (iii) Registro Civil de nacimiento y cédula de ciudadanía de los pretendidos subrogatarios

A través de **Auto PAR-Ibagué No. 0163 del 04 de febrero de 2020⁵** la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera acogió el Concepto Técnico No. 153 del 31 de enero de 2020, disponiendo a saber:

*“(…) **TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE CADUCIDAD** establecida en el artículo 112 inciso d) de la Ley 685 de 2001, al titular del **Contrato de Concesión No. FL2-145**, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2019, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación, Conforme a lo plasmado en el **CONCEPTO TÉCNICO No. 153 de fecha 31/01/2020**. (...)”*

Mediante la **Resolución No. VCT – 1472 del 27 de octubre del 2020⁶**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN POR CAUSA DE MUERTE de los derechos que le correspondían al señor **ROGELIO SOTO ALDANA (QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.814.915 dentro del **Contrato de Concesión No.FL2-145** a favor del señor **ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.431.455, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR LA SUBROGACIÓN POR CAUSA DE MUERTE de los derechos que le correspondían al señor **ROGELIO SOTO ALDANA (QEPD)**, identificado con cédula de ciudadanía No 5.814.915 dentro del **Contrato de Concesión No.FL2-145** a favor de la señora **DIANA VICTORIA SOTO ALFARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.418.718, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, realizar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la subrogación los derechos por causa de muerte del señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.814.915 derivados del **Contrato de Concesión No. FL2-145** a favor de los señores **ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.431.455 y **DIANA VICTORIA SOTO ALFARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.418.718, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para poder ser inscrita la subrogación de derechos del **Contrato de Concesión No. FL2-145**, los señores **ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.431.455 y **DIANA VICTORIA SOTO ALFARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.418.718, deberá encontrarse registrados en la plataforma tecnológica **“Anna Minería”**. (...)”

El 29 de octubre de 2020, mediante correo paty3871@hotmail.com dirigido al correo contactenos@anm.gov.co con radicados Nos. 20201000831402 del 2 de noviembre de 2020 y

⁵ Notificado por Estado Jurídico No. 9 del 07 de febrero de 2020.

⁶ Ejecutoriada y en firme el 14 de junio del 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR LA RESOLUCIÓN No. VCT- 64 DEL 4 DE MARZO DEL 2022 Y LA RESOLUCIÓN No. VCT – 762 DEL 11 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-145"

20201000921052 del 16 de diciembre de 2020, los señores **JUAN PABLO SOTO VALLEJO, ANDRÉS FELIPE SOTO VALLEJO y SANTIAGO SOTO VALLEJO**⁷ a través de su apoderada la doctora **MARÍA PATRICIA AMADOR VALENCIA** presentaron solicitud de subrogación de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. FL2-145, aportando como pruebas: Registro civil de defunción del señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, registros civiles de nacimiento y poder.

Mediante **Auto GEMTM No. 415 del 11 de noviembre de 2021**⁸, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, dispuso requerir: "1. *Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los señores JUAN PABLO SOTO VALLEJO, ANDRÉS FELIPE SOTO VALLEJO y SANTIAGO SOTO VALLEJO* y 2. *Acreditar el pago de las regalías del Contrato de Concesión No. FL2-145, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos, presentada con los radicado Nos. 20201000831402 del 2 de noviembre de 2020 y 20201000921052 del 16 de diciembre de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.*"

Mediante oficio No. 20211001603522 del 16 de diciembre de 2021, los señores **JUAN PABLO SOTO VALLEJO, ANDRÉS FELIPE SOTO VALLEJO y SANTIAGO SOTO VALLEJO**, a través de su apoderada la doctora **MARÍA PATRICIA AMADOR VALENCIA** dieron respuesta al Auto GEMTM No. 415 del 11 de noviembre de 2021, allegando la siguiente información: fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los asignatarios y formatos de pago de regalías.

A través de la **Resolución No. VCT – 64 del 4 de marzo de 2022**⁹, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA SUBROGACIÓN POR CAUSA DE MUERTE de los derechos que le correspondían al señor **ROGELIO SOTO ALDANA, (Q.E.P.D)**, dentro del Contrato de Concesión No. FL2 – 145 a favor de los señores **JUAN PABLO SOTO VALLEJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.035.225 y **ANDRÉS FELIPE SOTO VALLEJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.077.086.514, presentada mediante radicados Nos. 20201000831402 del 2 de noviembre de 2020 y 20201000921052 del 16 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Para poder ser inscrita la subrogación de derechos del Contrato de Concesión FL2 – 145, los señores JUAN PABLO SOTO VALLEJO y ANDRÉS FELIPE SOTO VALLEJO, deben encontrarse registrados en la plataforma tecnológica "Anna Minería"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, la inscripción en el Registro Minero Nacional de la subrogación de los derechos por causa de muerte del señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5814915 a favor de los señores **JUAN PABLO SOTO VALLEJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.035.225 y **ANDRÉS FELIPE SOTO VALLEJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.077.086.514, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la exclusión en el Registro Minero Nacional del señor **ROGELIO SOTO ALDANA, (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó

⁷ Otorgo poder especial, amplio y suficiente a la doctora **MARÍA PATRICIA AMADOR VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.875.762 y tarjeta profesional 52045 del Consejo Superior de la Judicatura con el fin de que realice los trámites pertinentes ante la Agencia Nacional de Minería con el objeto de obtener la subrogación del contrato de concesión minera No. FL2-145 en calidad de herederos del señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, fallecido el 24 de abril de 2019 para lo cual la faculta para firmar, suscribir documentos, transigir, renunciar, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falso documentos, interponer los recursos impugnatorios de ley, aporte de pruebas y/o las solicitudes y en general adelantar todas las actuaciones necesarias y permitidas en derecho para el ejercicio del mandato.

⁸ Notificado mediante estado jurídico No. 200 del 19 de noviembre de 2021.

⁹ Notificada personalmente el 17 de marzo del 2022 a Santiago Soto Vallejo y el 22 de marzo del 2022 a María P. Amador Valencia (apoderada) y Juan Pablo Soto Vallejo.

X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR LA RESOLUCIÓN No. VCT- 64 DEL 4 DE MARZO DEL 2022 Y LA RESOLUCIÓN No. VCT – 762 DEL 11 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-145"

con la cédula de ciudadanía número 5814915, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En firme el presente acto administrativo remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar la respectiva inscripción y exclusión de conformidad a lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO. - **RECHAZAR** la solicitud de subrogación por muerte de los derechos que corresponden señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, (Q.E.P.D), dentro del Contrato de Concesión No. FL2 -145 a favor del señor **SANTIAGO SOTO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.582.223 a través de radicados Nos. 20201000831402 del 2 de noviembre de 2020 y 20201000921052 del 16 de diciembre de 2020, por las razones expuestas en el presente acto administrativo. (...)"

El día **29 de marzo del 2022** mediante radicado No. **20221001772152**, el señor **SANTIAGO SOTO VALLEJO** presentó recurso de reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. VCT - 64 del 04 de marzo del 2022, proferida dentro del Contrato de Concesión No. **FL2-145**

Por medio del radicado No. **2023002425702 del 10 de mayo del 2023**, la señora **DIANA VICTORIA SOTO ALFARO**, presentó solicitud de cesión de derechos a la Agencia Nacional de Minería, a favor de la sociedad **ARENAS CALCOL S.A.S.**, identificada con NIT. 901.704.507-2

Mediante **Resolución No. VCT – 762 del 11 de julio del 2023**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. VCT – 64 del 04 de marzo 2022, proferida dentro del Contrato de Concesión No. FL2-145, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR la solicitud del recurso en subsidio de apelación mencionado en el escrito con radicado No. 20221001772152 del 29 de marzo de 2022, por el señor **SANTIAGO SOTO VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.582.223 conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20231002425702 del 10 de mayo de 2023, por la señora **DIANA VICTORIA SOTO ALFARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.418.718, a favor de la sociedad **ARENAS CALCOL S.A.S.**, identificada con NIT. 901704507-2, según las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN PABLO SOTO VALLEJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.035.225, **ANDRES FELIPE SOTO VALLEJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.077.086.514, a la señora **DIANA VICTORIA SOTO ALFARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.418.455, así como al señor **SANTIAGO SOTO VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.582.223, a la sociedad **ARENAS CALCOL S.A.S.**, identificada con Nit. 901704507-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado debidamente facultado, en calidad de terceros interesados; o en su defecto, notifíquese mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021. (...)"

Mediante correo electrónico de fecha 22 de noviembre del 2023, el Punto de Atención Regional Ibagué, remitió al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, el correo enviado por Inscripción de Títulos, informando: "que este grupo de trabajo procedió con la validación de los

4

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR LA RESOLUCIÓN No. VCT- 64 DEL 4 DE MARZO DEL 2022 Y LA RESOLUCIÓN No. VCT – 762 DEL 11 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-145”

requisitos requeridos, para proceder con la inscripción del siguiente acto administrativo, encontrando que no es viable, toda vez que:

CÓDIGO DE EXPEDIENTE	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	FECHA DE FIRMEZA O EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN	TRÁMITE A INSCRIBIR	MOTIVO
FL2-145	VCT- 64; VCT- 762	4/03/2022; 11/07/2023	10/10/2023	DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE	La cédula de ciudadanía del subrogatario JUAN PABLO SOTO VALLEJO está incompleta en la parte resolutive

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

De acuerdo con lo anterior, se revisó integralmente el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **FL2-145**, y se verificó:

Que por medio de la Resolución **VCT – 64 del 4 de marzo de 2022**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, aceptó y ordenó la inscripción de la subrogación de los derechos que le correspondían al señor **ROGELIO SOTO ALDANA**, (Q.E.P.D), dentro del Contrato de Concesión No. FL2-145 a favor de los señores **JUAN PABLO SOTO VALLEJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.035.225 y **ANDRÉS FELIPE SOTO VALLEJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.077.086.514, presentada mediante radicados Nos. 20201000831402 del 2 de noviembre de 2020 y 20201000921052 del 16 de diciembre de 2020, evidenciando que se incurrió en unos errores involuntarios de digitación en la parte motiva y resolutive del acto administrativo, por cuanto la cédula de ciudadanía número 1.035.225 relacionada en algunas líneas del acto administrativo esta errada, siendo la correcta el número **1.035.225.019** que pertenece al señor **JUAN PABLO SOTO VALLEJO**.

De igual manera, la Resolución **VCT- 762 del 11 de julio de 2023**, emitida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. VCT – 64 del 04 de marzo 2022. Negar la solicitud del recurso en subsidio de apelación mencionado en el escrito con radicado No. 20221001772152 del 29 de marzo de 2022, por el señor **SANTIAGO SOTO VALLEJO** y rechazar la solicitud de cesión de derechos presentada mediante radicado No. 20231002425702 del 10 de mayo de 2023, por la señora **DIANA VICTORIA SOTO ALFARO** a favor de la sociedad **ARENAS CALCOL S.A.S.**, identificada con NIT. 901704507-2; e indicó notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN PABLO SOTO VALLEJO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.035.225, **ANDRES FELIPE SOTO VALLEJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.077.086.514, a la señora **DIANA VICTORIA SOTO ALFARO** identificada con cédula de ciudadanía No. 35.418.455, así como al señor **SANTIAGO SOTO VALLEJO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.582.223, a la sociedad **ARENAS CALCOL S.A.S.**, identificada con Nit. 901704507-2 a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado debidamente facultado, en calidad de terceros interesados; donde se muestra un error meramente formal en la parte resolutive del acto administrativo, ya que se relacionó al señor **JUAN PABLO SOTO VALLEJO** con la cédula de ciudadanía No. 1.035.225 errado, siendo el correcto el No. **1.035.225.019**.

Por lo anterior, se hace imperativo corregir el error meramente formal evidenciado en las citadas resoluciones y así poder surtir el respectivo trámite de inscripción en el Registro Minero Nacional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR LA RESOLUCIÓN No. VCT- 64 DEL 4 DE MARZO DEL 2022 Y LA RESOLUCIÓN No. VCT – 762 DEL 11 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-145"

En este sentido, el artículo 297 de ley 685 de 2001- Código de Minas, en relación con el procedimiento gubernativo que debe seguirse en materia minera, remite, en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo:

"ARTÍCULO 297. REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará a lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicará las del código de Procedimiento Civil".

Por su parte el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) dispone:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" (subrayado fuera de texto)

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3o del CPACA y, conforme a la norma citada anteriormente, esta Vicepresidencia procederá a corregir el error formal de la inscripción cometido en la parte resolutive dentro de los actos administrativos en comento.

En este orden de ideas, se aclara y corrige que en las Resoluciones Nos. **VCT - 064 del 04 de marzo del 2022** y **VCT- 762 del 11 de julio del 2023**, se dice que el señor **JUAN PABLO SOTO VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.225, siendo el correcto el No. **1035.225.019**, en su calidad de subrogatario.

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de las Resoluciones Nos. VCT - 064 del 04 de marzo del 2022 y VCT- 762 del 11 de julio del 2023, por cuanto el error formal de transcripción que se evidencio en el acápite de motivación y resolutive de los actos en comento, lo cual no modifica la decisión de los mismos.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR en la Resolución **VCT- 64 del 04 de marzo del 2022**, "Por medio de la cual se resuelven unos trámites de subrogación por causa de muerte dentro del Contrato de Concesión No. FL2 - 145", dentro de la parte motiva y resolutive, que el señor **JUAN PABLO SOTO VALLEJO**, se encuentra identificado con cédula de ciudadanía No. **1.035.225.019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO: En sus demás aspectos, la Resolución VCT- 64 del 04 de marzo del 2022, se mantienen incólumes, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR en la Resolución **VCT- 762 del 11 DE JUNIO DEL 2023**, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. VCT – 064 del 04 de marzo del 202 y se resuelve una solicitud de cesión de derechos dentro del Contrato

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA CORREGIR LA RESOLUCIÓN No. VCT- 64 DEL 4 DE MARZO DEL 2022 Y LA RESOLUCIÓN No. VCT – 762 DEL 11 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FL2-145”

de *Concesión No. FL2 - 145*”, en la parte resolutive, que el señor **JUAN PABLO SOTO VALLEJO**, se encuentra identificado con cédula de ciudadanía No. **1.035.225.019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

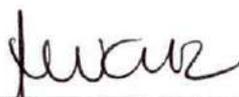
PARÁGRAFO: En sus demás aspectos, la Resolución VCT- 762 del 11 de junio del 2023, se mantienen incólumes, de acuerdo con lo antes expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez comunicada la presente resolución, **ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero, inscribir en el Registro Minero Nacional lo resuelto en la Resolución VCT- 64 del 04 de marzo del 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o del Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, comuníquese el presente acto administrativo los señores **JUAN PABLO SOTO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.035.225.019, **ANDRÉS FELIPE SOTO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.077.086.514, a la señora **DIANA VICTORIA SOTO ALFARO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.418.718, **ROGELIO AUGUSTO SOTO ALFARO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.431.455, así como al señor **SANTIAGO SOTO VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.582.223, y a la sociedad **ARENAS CALCOL S.A.S.**, con NIT. 901.704.507-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado debidamente facultado, en calidad de terceros interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación

Elaboró: Laura Patricia Gaitán Ballesteros / Abogada Contratista GEMTM – VCT *Lago*

Revisó: Claudia Romero / Abogada GEMTM - VCT *CR*

Filtró: Janneth Milena Pacheco Baquero / Abogada Asesora VCT *JMB*

Aprobó: Héctor Willian Pérez Walteros / Coordinador designado GEMTM VCT *HP*



Ibagué, 19-01-2024 14:50 PM

Señor (a) (es):
PATRICIA LOZANO MOSQUERA
Email: 0
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: SIN DIRECCION
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTA D.C.
Municipio: BOGOTA D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000601 del 19 de diciembre de 2023**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente ARE-RKM-08011X, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000601 del 19 de diciembre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION VSC No. 000371 DEL 06 DE MAYO DE 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESION No. ARE-RKM-08011X"**.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co



¡Gracias!

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Dos "2" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR Ibagué.

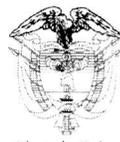
Fecha de elaboración: 18-01-2024 09:06 AM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente ARE-RKM-08011X

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000601 DE 2023

(19 de diciembre 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCION VSC No 000371 DEL 06 DE MAYO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08011X”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 21 de junio de 2019, se celebró un Contrato Especial de Concesión para la explotación de un yacimiento de arcilla común (cerámicas, ferruginosas, misceláneas) No. ARE-RKM-08011X, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería - ANM- y ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ Y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO, en un área de 191,3738 hectáreas, en jurisdicción del Departamento del Huila, Municipio de Pitalito, con una duración de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, es decir desde el 18 de julio de 2019.

Mediante AUTO PAR-I No. 469 del 13 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 035 del 14 de mayo de 2021, se requirió BAJO APREMIO DE MULTA, conforme lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión ARE-RKM-08011X para que presentaran el Plan de Gestión Social, Razón por la cual se les concedió el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del mencionado proveído para que presentaran lo requerido o formularan su defensa con las pruebas pertinentes.

Que mediante Resolución VSC No 000371 del 06 de mayo de 2022, se impuso a los titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No. ARE-RKM-08011X una multa equivalente a un (01) salario mínimo mensual vigente a la fecha de ejecutoria del citado Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisada la Resolución VSC No 000371 del 06 de mayo de 2022, se evidenció que en la parte resolutive al citar los titulares del Contrato Especial de Concesión No ARE-RKM-08011X, no se incluyó su número de identificación.

Que por tal razón y aunque el referido error no afecta el fondo de la Resolución VSC No 000371 del 06 de mayo de 2022, se hace necesario modificar y adicionar que el acto administrativo a través del cual se impone una multa; lo anterior a efectos de corregir el error consignado en dicha providencia, dando precisión y rigurosidad al acto administrativo en cita, de conformidad con la facultad legal establecida para tal fin.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de errores de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCION VSC No 000371 DEL 06 DE MAYO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN No. ARE-RKM-08011X”

lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Modificar** el artículo primero de la Resolución VSC No. 000371 del 06 de mayo de 2022, y **adicionar** los números de cédula que identifican a los titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No ARE-RKM-08011X, por lo cual el respectivo acápite quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER a los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES CC N° 36.270.573, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA CC No 36.278.584, PATRICIA LOZANO MOSQUERA CC No 65.741.634, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ CC No 12.237.245, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTÍNEZ CC No 12.143.605, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ CC N° 12.144.622, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS CC No 11.308.413, HERIBERTO RENZA TORRES CC N° 12.226.801, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ CC No 12.269.746 y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO CC No 12.236.262, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión No ARE-RKM-08011X, una MULTA equivalente a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV) a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás apartes de la Resolución VSC No 000372 del 06 de mayo de 2022, que no fueron objeto de corrección continúan indemnes en sus determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES CC No 36.270.573, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA CC No 36.278.584, PATRICIA LOZANO MOSQUERA CC No 65.741.634, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ CC No 12.237.245, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTÍNEZ CC No 12.143.605, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ CC No 12.144.622, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS CC No 11.308.413, HERIBERTO RENZA TORRES CC No 12.226.801, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ CC No 12.269.746 y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO CC No 12.236.262, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión No. **ARE-RKM-08011X**; de no ser posible, procédase a la notificación por aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo regulado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Alexander Eduardo Asprilla Fetiva / Abogado PAR Ibagué
Aprobó: Gastón Iván Ospina Marín / Coordinador (D) PAR-Ibagué
Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta. Coordinador GSC ZO
Filtró: Mónica Patricia Modesto. Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM



Ibagué, 19-01-2024 14:51 PM

Señor (a) (es):
PATRICIA LOZANO MOSQUERA
Email: 0
Teléfono: 0
Celular: 0
Dirección: SIN DIRECCION
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTA D.C.
Municipio: BOGOTA D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000561 del 01 de diciembre de 2023**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente ARE-RKM-08021X, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000561 del 01 de diciembre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 000372 DEL 06 DE MAYO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ARE-RKM-08021X"**.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada AnnA Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón AnnA Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co en el botón Contáctenos (Radicación web). Bogotá D.C. - Colombia
Teléfono Conmutador: (571) 220 19 99 - Línea gratuita nacional: 01 8000 933 833



¡Gracias!

Cordialmente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Tres "3" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angie Cardenas. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 18-01-2024 08:53 AM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente ARE-RKM-08021X

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000561 DE 2023

(01 de diciembre 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION VSC No. 000372 DEL 06 DE MAYO DE 2022 POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ARE-RKM-08021X”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 20 de agosto de 2019, se celebró entre la Agencia Nacional de Minería - ANM- Y ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES, ARNULFO PARRA GUTIERREZ, CARLOS EFREN IBARRA MARTINEZ, DIDIER LOPEZ GOMEZ, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS, HERIBERTO RENZA TORRES, JOSE HERMIDES LUGO TRUJILLO, PATRICIA LOZANO MOSQUERA, SEBASTIAN PERDOMO RAMIREZ. Contrato especial de concesión No ARE-RKM-08021X para la explotación de un yacimiento de arcilla común (cerámica, Ferruginosa, Miscelánea), en un área de 3,9814 hectáreas en jurisdicción del municipio de Pitalito departamento del Huila, por el término de treinta (30) años contados a partir del 02 de octubre de 2019, fecha en la cual fue inscrito e titulo en el Registro Minero Nacional.

En la cláusula SEXTA, numeral TERCERO del Contrato de Concesión N° ARE-RKM-08021X, se estableció la obligación por parte del concesionario de Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social.

Mediante AUTO PAR-I N° 471 del 13 de mayo de 2021, Notificado por estado jurídico No. 035 del 14 de mayo de 2021, se procedió a REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 a los titulares del Contrato de Concesión ARE-RKM-08021X para que presentaran el Plan de Gestión Social, Razón por la cual se les concedió el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del citado proveído para que se allegaran lo requerido o se formularan su defensa con las pruebas pertinentes.

Que mediante Resolución N° 000372 del 06 de mayo de 2022, se impuso a los titulares mineros del Contrato Especial de Concesión N° ARE-RKM-08021X una multa equivalente a un (01) salario mínimo mensual vigente a la fecha de ejecutoria del citado Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que una vez revisado el contenido de la Resolución N° 000372 del 06 de mayo de 2022, se evidencia que en la parte resolutive al citar los titulares del contrato de concesión N° ARE-RKM-08021X, no se incluyó su número de identificación.

Que por tal razón y aunque el referido error no afecta el fondo de la Resolución N° 000372 del 06 de mayo de 2022, se hace necesario aclarar que el acto administrativo a través del cual se impone una multa; lo

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 000372 DEL 06 DE MAYO DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ARE-RKM-
08021X”**

anterior a efectos de corregir el error consignado en dicha providencia, dando precisión y rigurosidad al acto administrativo en cita, de conformidad con la facultad legal establecida para tal fin.

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de errores de digitación, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos son retroactivos y la nueva providencia se integra al acto que contiene la decisión de fondo aclarada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Modificar** el artículo primero de la Resolución VSC No 000372 del 06 de mayo de 2022 y **adicionar** los números de cédula que identifican a los titulares mineros del Contrato Especial de Concesión No **ARE-RKM-08021X**, por lo cual el respectivo acápite quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – **IMPONER** a los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES CC No 36.270.573, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA CC No 36.278.584, PATRICIA LOZANO MOSQUERA CC No 65.741.634, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ CC No 12.237.245, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTÍNEZ CC No 12.143.605, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ CC No 12.144.622, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS CC No 11.308.413, HERIBERTO RENZA TORRES CC No 12.226.801, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ CC No 12.269.746 y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO CC No 12.236.262, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión No ARE-RKM-08021X, una MULTA equivalente a UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE (1 SMLMV) a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo Para generar el recibo lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario norma. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, ext. 5018.

Parágrafo 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3. Informar a los titulares, que, si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION N° 000372 DEL 06 DE MAYO DE 2022
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° ARE-RKM-
08021X"**

Parágrafo 4. Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera el pago por parte de los titulares mineros de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de la Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás apartes de la Resolución VSC No 000372 del 06 de mayo de 2022, que no fueron objeto de corrección continúan indemnes en sus determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores ANA ROSA VILLEGAS CAVIEDES CC No 36.270.573, FRANCIA EDIT ARTUNDUAGA CC No 36.278.584, PATRICIA LOZANO MOSQUERA CC No 65.741.634, ARNULFO PARRA GUTIÉRREZ CC No 12.237.245, CARLOS EFRÉN IBARRA MARTÍNEZ CC No 12.143.605, DIDIER LÓPEZ GÓMEZ CC No 12.144.622, GUILLERMO VARGAS TRILLERAS CC No 11.308.413, HERIBERTO RENZA TORRES CC No 12.226.801, SEBASTIAN PERDOMO RAMÍREZ CC No 12.269.746 y JOSÉ HERMIDES LUGO TRUJILLO CC No 12.236.262, en su condición de titulares mineros del Contrato de Concesión No. **ARE-RKM-08021X**; de no ser posible, procédase a la notificación por aviso.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo regulado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Alexander Eduardo Asprilla Fetiva /Abogado PAR Ibagué
Aprobó: Gastón Iván Ospina Marin - Coordinador (D) PAR-Ibagué
Vo.Bo. Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC ZO
Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*

